



Clase de proceso	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
Demandante	Luz Johana Quinchucua Muñoz en representación de Harold Stiven Jiménez Quinchucua
Demandado	Carlos Andrés Jiménez Castaño
Radicación	50 001 31 10 003 <b>2017 00116 00</b>
Asunto	<b>Tener nueva dirección demandado y complemento de la demandante</b>
Fecha de la providencia	Trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Tener como dirección de notificación del demandado **Carlos Andrés Jiménez Castaño** carrera 12 No. 3-40 Villanueva Casanare teléfono 3103735 celular 3103735785, conforme a lo visto en *Pág.3-03SolicitaAutorizarNotificacion*.

\*Requerir a la parte actora al correo electrónico correo electrónico [johanitaqm22@hotmail.com](mailto:johanitaqm22@hotmail.com) y/o el [mauriciomarinm@hotmail.com](mailto:mauriciomarinm@hotmail.com) y/o [maomarin79@gmail.com](mailto:maomarin79@gmail.com) proceda adelantar las gestiones necesarias que permitan notificar al señor **Carlos Andrés Jiménez Castaño** a través de mensaje de datos al celular **3103735785** y/o en forma física a la dirección mencionada, conforme lo reclama el Decreto Legislativo 806 de 2020; remitiéndole copia demanda, auto donde se libra orden de pago y se le indique al demandado que deben hacer llegar la contestación a través de apoderado, al correo institucional [fam03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co) dada la restricción para ingresar al Juzgado, ordenada por el Consejo Seccional de la Judicatura. Envíese copia de este auto a la parte actora.

De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso para el cumplimiento de la obligación en mora del presente proceso, se ordena el embargo y retención del 20% del salario y/o demás emolumentos (entre ellos pago de comisión por contratos u honorarios) que perciba el demandado **Carlos Andrés Jiménez Castaño** de la Empresa **Construcciones y Servicios Pinto**, dineros que deben ser depositados en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho. Para el cumplimiento de la anterior medida ofíciase a dicha entidad. Háganse las advertencias al pagador en caso de no acatar lo ordenado.

Limítese la medida a la suma de \$7.000.000.oo

Privilegiar para las notificaciones y comunicaciones en este caso, los medios tecnológicos como dispone las circulares PCSJC20-11, DEAJC20- 35 del CJS, Acuerdos PCSJ20-11567, PCSJA20-11581 de 2020 y Decreto 806 de 2020 y en consecuencia, obren de conformidad.

**NOTÍFIQUESE**

**DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA**

Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 32 del 14/05/2021

AYELETH PRIETO PADILLA  
Secretaria